

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por DANNY DANESSA LONDOÑO COLLANTES en nombre propio y en representación de CAMILA ALEJANDRA FERNÁNDEZ LONDOÑO, WILLIAN ALBEIRO FERNÁNDEZ RIASCOS, LIGIA COLLANTES, LUZ CARIBE LONDOÑO COLLANTES en nombre propio y en representación de LUNA SCARLET HURTADO LONDOÑO, YESENIA COLLANTES en nombre propio y en representación de JUAN MANUEL COLLANTES, MARINA RIASCOS SOLARTE, DIANA MARCELA NIEVA RIASCOS, DONART ARMANDO RIASCOS SOLARTE, CARLOS RIASCOS SOLARTE, YEIMMY FERNANDA ORTIZ CALLANTES, JULIE JAZMIN RIASCOS SOLARTE, MARÍA YURANY LONDOÑO COLLANTES en nombre propio y en representación de MARÍA JOSÉ QUINTERO LONDOÑO, OSCAR EDUARDO RIASCOS SOLARTE en nombre propio y en representación de JINNEY DALLANA RIASCOS ORTEGA, contra GLORIA SOTO DE VALENCIA, SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A. en reorganización y HDI SEGUROS S.A.; junto con la contestación a la reforma de la demanda allegada por la SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A. en reorganización en calidad de demandada, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito propuestos por la parte demandante; así como la contestación a la reforma de la demanda allegada por la sociedad HDI SEGUROS S.A. en calidad de demandada, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito propuestos por la parte demandante; por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado al Despacho, presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0872
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-
Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. : 760013103014-2021-00054-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que en término de Ley, el día 13 de septiembre de 2023, el profesional del derecho DUBERNEY RESTREPO VILLADA, en calidad de apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A. en reorganización, presentó contestación de la demanda con objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestos en la reforma, y solicitud de ampliación de término para aportar dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso. El día 18 de septiembre de 2023, el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A., presentó contestación de la demanda con objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestos en la reforma, y solicitud de ampliación de término para aportar dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso. El día 21 de septiembre de 2023, el profesional del derecho RICARDO VÉLEZ OCHOA, en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., presentó contestación de la demanda con

excepciones de fondo propuestos en la reforma. Vencido en término de contestación de la reforma de demanda, la demandada GLORIA SOTO DE VALENCIA guardó silencio; En escrito allegado al Despacho, el profesional del derecho LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, sustituye el poder que le fuera conferido, al profesional del derecho BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (13/09/2023), a través de apoderado judicial, por la demandada **SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A.** en reorganización, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestos en la reforma.

SEGUNDO: CONCEDER a la **SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO S.A.** en reorganización plazo de Treinta (30) días hábiles, para aportar el dictamen pericial pendiente por emitir, en concordancia con lo preceptuado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (18/09/2023), a través de apoderado judicial, por la sociedad demandada **HDI SEGUROS S.A.**, conteniendo objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo propuestos en la reforma.

CUARTO: CONCEDER a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** plazo de Treinta (30) días hábiles, para aportar el dictamen pericial pendiente por emitir, en concordancia con lo preceptuado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste, y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la reforma de la demanda realizada en término (21/09/2023), a través de apoderado judicial, por la sociedad llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conteniendo excepciones de fondo propuestas en la reforma.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el profesional del derecho **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho **BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA**, identificado con la **C.C. No. 1.059'043.463** y portador de la **T.P. No. 229736 del C.S.J.**, en consecuencia se le reconoce personería para que ejerza su mandato conforme los términos del poder inicial.

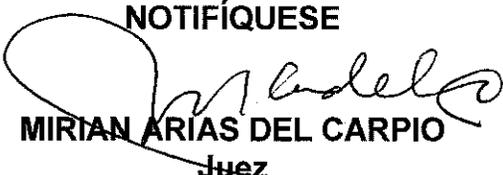
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2023 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez